REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

PROYECTO DE INICIATIVA POPULAR

SUSCRIPCIÓN DE APOYOS PARA LA PROPUESTA SOBRE EL REFERENDO CONSTITUCIONAL PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 34 DE LA CONSTITUCIÓN, QUE PERMITA INCORPORAR LA PENA DE HASTA PRISIÓN PERPETUA PARA CASTIGAR LOS DELITOS DE HOMICIDIO DOLOSO, VIOLACIÓN Y EXPLOTACIÓN SEXUAL, SECUESTRO Y MALTRATO SEVERO COMETIDOS CONTRA MENORES DE 14 AÑOS Y MENORES DE EDAD CON DISCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL.

SUSCRIPCIÓN DE APOYOS

DEPARTAMENTO	DISTRITO/MUNICIPIO

RADICACION	DIA	MES	AÑO	MINIMO DE FIRMAS REQUERIDAS
003				1.395.420

USO EXCLUSIVO DE LA REGISTRADURIA

FECHA DE PRESENTACION DE FORMULARIOS		
DIA	MES	AÑO

No DE FOLIOS

FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO(S) ELECTORAL(S)

NO DILIGENCIE ESTE ESPACIO

EXPOSICION DE MOTIVOS Y RESUMEN DE LA PROPUESTA: En memoria de los cientos de niños y niñas que han sido asesinados en episodios de violencia sexual y maltrato severo, y en homenaje a los miles que han sido y son víctimas de violación y explotación sexual, secuestro y maltrato severo.

Las cifras y proyecciones oficiales señalan que cada año en Colombia más de 1 millón de niños y niñas son víctimas de delitos atroces, entre asesinatos, violaciones y explotación sexual, secuestro y maltrato severo. Esas atrocidades tienen duras realidades en común: Las consecuencias son siempre irreversibles para las víctimas. Menos del 15% de esos delitos son denunciados y menos del 10% terminan con condenas en firme. Las penas siguen siendo aberrantemente bajas, los procesos duran años y los niños y niñas víctimas son sometidos a irrespetos y tratos inadecuados durante los mismos. El silencio, la complicidad, la indolencia y la impunidad son las estadísticas más altas para mostrar como resultado.

Por eso, los ciudadanos que promovemos y firmamos esta iniciativa de Referendo que busca reformar el artículo 34 de la Constitución Política, le proponemos a los Colombianos incorporar a nuestro ordenamiento jurídico una excepción, que permita la pena de hasta prisión perpetua para castigar los delitos señalados, que son de lesa humanidad, porque son cometidos contra los ciudadanos más importantes de cualquier sociedad civilizada y para los cuales nuestra Constitución ordenó prevalencia en sus derechos: LOS NIÑOS Y NIÑAS. Es un asunto de sostenibilidad y viabilidad de País y de Sociedad.

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	DIRECCIÓN Y LUGAR
VOCERA: GILMA JIMENEZ GOMEZ	41.659.447 de Bogota D.C.	CALLE 36 No 28 A - 41 Of. 304 -Bogota D.C.

COMITE DE PROMOTORES

1	MARIO GERMAN IGUARAN ARANA	14.881.699 de Buga - Valle	Diagonal 22B No 52-01 Torre C P.5 Bogotá D.C.
2	EDGARDO MAYA VILLAZON	19.134.860 de Bogota D.C.	Carrera 5 No 15-80 piso 25 Bogotá D.C.
3	ELVIRA FORERO HERNANDEZ	66.822.138 de Cali - Valle	Avenida Carrera 68 No 64C-75 Bogotá D.C.
4	RAFAEL SANTOS CALDERON	19.223.000 de Bogota D.C.	Avenida El Dorado No 59-70 Bogotá D.C.
5	RODRIGO PARDO GARCIA-PEÑA	19.329.970 de Bogota D.C.	Avenida El Dorado No 59-70 Bogotá D.C.
6	GUILLERMO PRIETO LA ROTTA	716.036 de Tunja - Boyaca	Avenida Las Americas No 65-82 Bogotá D.C.
7	DAVID ANDRES LUNA SANCHEZ	79.777.591 de Bogota D.C.	Calle 68 No 5-71 Bogota D.C.
8	SIMON GAVIRIA MUÑOZ	80.717.850 de Bogota D.C.	Calle 10 entre 7 y 8 piso 2- Capitolio Nacional
9	GILMA JIMENEZ GOMEZ	41.659.447 de Bogota D.C.	Calle 36 No 28 A - 41 Of. 304 Bogotá D.C.

ADVERTENCIAS

A. CUALQUIER FRAUDE EN LA RECOLECCIÓN DE FIRMAS SERÁ SANCIONADO PENALMENTE

B. EL TEXTO DE LA NORMA NO DEBE CONTENER PUBLICIDAD NI ALUSIONES PERSONALES

C. QUIENES FIRMEN LOS APOYOS DEBEN ANOTAR TODOS LOS DATOS DE SU PUÑO Y LETRA

D. LEER DETENIDAMENTE EL TEXTO DE LA NORMA QUE SE PRETENDE REFORMAR ANTES DE FIRMAR

PROYECTO DE LEY No

Por medio del cual se convoca a un Referendo Constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de Reforma Constitucional

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Decreta

Articulo 1. Convócase al pueblo colombiano para que en desarrollo de lo previsto por los artículos 374 y 378 de la Constitución Politica, mediante Referendo Constitucional decida si aprueba el siguiente

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

El Pueblo de Colombia

Decreta

Articulo 1º. El artículo 34 de la Constitución Nacional quedará así

Artículo 34. Se prohíben las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación. No obstante, por sentencia judicial, se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social.

Con relación a los delitos de homicidio doloso, violación y explotación sexual, maltrato severo y secuestro cometidos contra menores de 14 años y menores de edad con discapacidad física o mental, procederá la pena de prisión perpetua, de acuerdo con la ley.

FECHA			NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE CÉDULA	DIRECCIÓN	MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	FIRMA
DIA	MES	AÑO					

QUIEN FIRMA DEBE ESCRIBIR LOS DATOS COMPLETOS DE SU PUNO Y LETRA.
ESTE ES EL FORMATO OFICIAL DEL REFERENDO, NO LO MODIFIQUE. NO SE LE PUEDE INCLUIR ESCUDOS, LOGOTIPOS, NI IMAGENES

No Folio